



MENDOZA, 31 DIC 2008

RESOLUCIÓN Nº 4096

VISTO la Ley de Educación Superior Nº 24.521 que en su Artículo 7º establece el ingreso de personas mayores de 25 años que no han aprobado el nivel secundario de enseñanza y la Resolución Nº 1877-DGE-04 y normas concordantes (Expediente Nº 16296-D-08-02369); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario normar los criterios jurisdiccionales e institucionales para la evaluación y selección de aspirantes de modo explícito y capitalizando la experiencia acumulada;

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521 en su Artículo 7º determina que excepcionalmente podrán ingresar al nivel superior personas mayores de 25 años que no han aprobado el nivel secundario de enseñanza;

Que en el mismo artículo se establece que los aspirantes podrán ingresar demostrando "a través de evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar";

Que dichas evaluaciones deben verificar que el aspirante posee "aptitudes y conocimientos suficientes" para cursar de manera satisfactoria sus estudios de Nivel Superior;

Que el contexto socio-cultural demanda actitudes de permanente búsqueda, apropiación y transferencia de conocimientos científicos y técnicos;

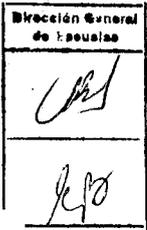
Que resulta necesario que dichas evaluaciones consideren las características de la carrera a la que aspira;

Que a la fecha, las normas que reglamentan en la jurisdicción de Mendoza la aplicación del Artículo 7º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, es la Resolución Nº 1877-DGE-04 y concordantes;

Que la aplicación de dicha normativa, desde 2004 a la fecha, ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar las características de la evaluación, de modo de centrarla en la detección de competencias específicas vinculadas más con las exigencias de cada carrera que con aspectos de formación general, como estaba planteada hasta ahora;

Que en este supuesto, corresponde confiar a cada Institución, las instancias de pre-selección y evaluación de los aspirantes, formulando éstas con especialistas que se centren en constatar aptitudes y habilidades que se requerirán durante el cursado de cada carrera y que el alumno ha adquirido a través de su experiencia laboral;

///...



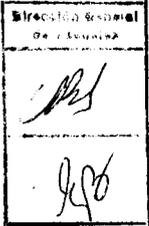


31 DIC 2008

- 2 -
RESOLUCIÓN N° 4096

Expediente N° 16296-D-08-02369
...///

Que sin perjuicio de esta delegación de las funciones de evaluar a los aspirantes mayores de 25 años que no hayan aprobado sus estudios de nivel medio o equivalente, la Dirección de Educación Superior se reserva el seguimiento de los resultados obtenidos por los alumnos en términos de retención, promoción y obtención de la correspondiente titulación, como así también del cumplimiento de parámetros de calidad como sería la inserción y/o ascenso laboral de estos egresados;



Que a la Dirección de Educación Privada, le corresponde intervenir en los casos de Instituciones que estén bajo su dependencia;

Que estas modificaciones imponen la derogación de las normas referidas y el dictado de un nuevo instrumento legal que reglamente estos cambios;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS

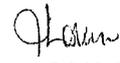
RESUELVE:

Artículo 1ro.- Déjese sin efecto la Resolución N° 1877-DGE-04 y normas concordantes que se opongan a la presente.

Artículo 2do.- Determinése que la evaluación de ingreso a las Instituciones de Nivel Superior de la Provincia de Mendoza, de aspirantes mayores de 25 años, comprendidos en los términos del Artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, estará organizado de acuerdo con las pautas señaladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3ro.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.


Lic. LIVIA SÁNCHEZ DE GARRO
Subsecretaría de Planeamiento
de la Calidad Educativa
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS


Lic. IRIS MARIA LIMA
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


NESTOR RUBÉN VILLARREAL
JEFE SECCION COMUNICACIONES
E IMPRESIONES
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS



31 DIC 2008

ANEXO

RESOLUCIÓN N° 4096

Expediente N° 16296-D-08-02369

La modalidad de evaluación de ingreso a las Instituciones de Nivel Superior de la Provincia de Mendoza, de mayores de 25 años que no han aprobado el nivel secundario, según lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 24.521, esta sujeto a las siguientes pautas:

1- Destinatarios

Las personas enmarcadas en la presente Resolución son aspirantes a ingresar en institutos de educación superior de la Provincia de Mendoza que no han completado sus estudios de nivel medio, que posean saberes, antecedentes y experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar. Además, que a la fecha de hacer el ingreso a las Instituciones de Nivel Superior haya cumplido los 25 años.

2- Características de la evaluación

Será establecida por las Instituciones de Educación Superior, y comprenderá como mínimo dos instancias, independientemente de los requisitos establecidos por cada Instituto para las diferentes carreras que ofrece.

2.1. Primera instancia- Preselección

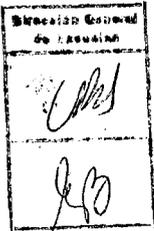
Al inscribirse en la Institución, los aspirantes deberán presentar un currículum personal en el que se acrediten, como requisitos indispensables, saberes y antecedentes acordes con la carrera que se propone iniciar. El currículum tendrá valor de declaración jurada y será responsabilidad de las Instituciones la verificación de las constancias que se presenten.

El currículum deberá contener los siguientes datos:

- a.- Datos personales
 - a.1.- Nombre y apellido
 - a.2.- DNI
 - a.3.- Edad
 - a.4.- Fecha y lugar de nacimiento
 - a.5.- Estado civil
 - a.6.- Domicilio y teléfono
- b.- Estudios realizados, con presentación de certificaciones, en especial de culminación de la educación primaria.
- c.- Antecedentes laborales, con constancia o notas de recomendación.
- d.- Otros datos que considere de interés, conforme los requerimientos de cada carrera.

La documentación deberá ser evaluada por el Consejo Académico o equivalente de la Institución, quien corroborará la validez y la pertinencia de la misma. Los aspirantes seleccionados en esta instancia deberán realizar una entrevista con una comisión especial constituida para cada una de las carreras. Esta comisión determinará la posibilidad de acceder a la segunda instancia y dejará constancias en el Libro de actas correspondientes.

///...





31 DIC 2008

- 2 -
ANEXO

RESOLUCIÓN N° 4096

Expediente N° 16296-D-08-02369

...///

2.2. Segunda instancia- Evaluación

La segunda instancia consiste en un examen de competencias vinculadas a los saberes y procedimientos necesarios para garantizar el cursado satisfactorio de la carrera. Solo realizarán esta instancia quienes hayan superado la primera.

El examen será elaborado por el equipo docente de cada carrera e institución y se tomará en el período que se establezca a tal efecto en el Calendario Escolar.

La aprobación de ambas instancias tendrá validez por el año en curso, solo para la carrera elegida, considerando que los antecedentes presentados son determinantes de la misma.

En todos los casos se labrarán las actas correspondientes y se elevarán copias de las mismas a la Dirección de Educación Superior.

3.- Inscripción

Los aspirantes registrarán su inscripción de acuerdo a las normativas institucionales, en los períodos establecidos por Calendario Escolar.

4.- Obligaciones de los diferentes actores

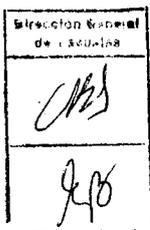
4.1.- De los institutos de educación superior

- Inscribir a los aspirantes.
- Evaluar los antecedentes de los aspirantes.
- Informar a los aspirantes las características de cada etapa de evaluación.
- Realizar las entrevistas con los aspirantes.
- Diseñar instrumentos de evaluación.
- Implementar la evaluación.
- Confeccionar actas donde consten los resultados de los aspirantes en las diferentes instancias.
- Elevar copia de las actas a la Dirección de Educación Superior.
- Instrumentar procesos de seguimiento y acompañamiento de los ingresantes.
- Incorporar las diferentes constancias referidas a la superación, por parte de los aspirantes, de ambas instancias, a los legajos de cada estudiante.

4.2. De la Dirección de Educación Superior

- Establecer períodos de inscripción y de evaluación.
- Recepcionar y registrar las actas con los resultados.
- Promover el seguimiento y acompañamiento académico de los ingresantes
- Ejercer funciones de seguimiento de los resultados relativos a retención, promoción, aprobación y titulación, como también de la inserción y/o ascenso laboral de los egresados. Para ello se podrá solicitar intervención a la Sección Estadísticas de la Dirección General de Escuelas.

///...





3 1 DIC 2008



- 3 -
ANEXO

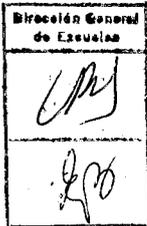
RESOLUCIÓN N°

4096

Expediente N° 16296-D-08-02369

...///

4.3.- De la Dirección de Educación Privada



- Reglamentar los procedimientos a seguir por los Institutos Superiores de Enseñanza Pública de Gestión Privada de su dependencia, para la evaluación de mayores de 25 años que no hayan aprobado el nivel medio o equivalente, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y de la presente disposición.
- Monitorear el cumplimiento de las instancias de evaluación en las instituciones de su competencia.
- Auditar las constancias de los legajos de los alumnos que hubieren ingresado bajo las condiciones señaladas en la presente norma.
- Ejercer funciones de seguimiento de los resultados relativos a retención, promoción, aprobación y titulación, como también de la inserción y/o ascenso laboral de los egresados. Para ello se podrá solicitar intervención a la Sección Estadísticas de la Dirección General de Escuelas.


Lic. LIVIA SANDEZ de GARRO
Subsecretaria de Planeamiento
de la Calidad Educativa
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS


Lic. IRIS MARIA LIMA
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


NESTOR RUBEN WILLARREAL
JEFE SECCION COMUNICACIONES
E IMPRESIONES
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS